



**INFORME LABORAL POR EMERGENCIA NACIONAL N° 6
PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE PENSIONES DEL
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

Base legal y circulares:

- Decreto de Urgencia N° 034-2020, que aprueba el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones
- Circular N° AFP – 172-2020, de fecha 2 de abril de 2020 de la Superintendencia de Mercado de Valores y AFP.

Con fecha 1° de abril de 2020 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 034-2020, que aprobó el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas. Posteriormente se emitió la Circular N° AFP – 172-2020, de fecha 2 de abril de 2020 de la Superintendencia de Mercado de Valores y AFP, las cuales analizaremos de forma concordada.

A continuación, podrán conocer las principales medidas dispuestas por esta norma y las que la complementan:

1. Se dispone que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (AFP'S) puedan realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2,000.00 (Dos Mil Soles con 00/100) de su Cuenta Individual de Capitalización.
2. En caso los beneficiarios cuenten en su Cuenta Individual de Capitalización con un monto menor al indicado previamente, deberá poder disponer de la totalidad de dicho monto.

3. Solo podrán realizar dicho retiro aquellos aportantes que, hasta el 31 de marzo de 2020, no cuenten con aportes previsionales obligatorios por al menos seis (06) meses consecutivos, esto es, desde setiembre de 2019 a febrero de 2020.
4. Los beneficiados podrán presentar su solicitud ante su Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP.
5. Las AFP deberán poner a disposición el pago en el mes de abril de 2020 y en una sola armada.
6. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determinará las condiciones de atención de solicitudes y pago de afiliados, así como el procedimiento operativo para el cumplimiento de lo indicado precedentemente.
7. Según la Circular N° 172-2020-AFP, de fecha 2 de abril de 2020, los afiliados pueden ingresar su solicitud de retiro extraordinario bajo los canales y formatos que habiliten las AFP hasta el 27 de abril de 2020. [Las AFP deben establecer los mecanismos de ordenamiento para garantizar la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de los afiliados.](#)
8. Las AFP son responsables de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, dadas las condiciones de la emergencia. Para tal efecto, las AFP podrán suscribir convenios con entidades del sistema financiero u otras que faciliten el pago. En caso el afiliado no disponga de recursos en su Cuenta Individual de Capitalización o registre aportes desde setiembre de 2019 a febrero de 2020, la AFP debe informar ello al afiliado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, por los canales habilitados, guardando constancia de la comunicación realizada.
9. En caso que con posterioridad al retiro extraordinario del fondo de pensiones se presente un siniestro de invalidez o sobrevivencia que tenga cobertura del seguro previsional, el afiliado podrá acceder a la cobertura del seguro previsional.

10. Los cargos a las Cuentas Individuales de Capitalización de Aportes Obligatorios por esta solicitud deben ser registrados con el Código Operacional “47-Entrega Excepcional Emergencia DU 034-2020” dentro del Grupo “Entregas (8)”

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestros abogados, Javier Dolorier, Flor Villaseca o Tatiana Palma, a las siguientes direcciones electrónicas: jdolorier@gydabogados.com, fvillaseca@gydabogados.com y tpalma@gydabogados.com

Lima, 2 de abril de 2020.

GALVEZ & DOLORIER ABOGADOS S. CIVIL DE R.L.

